



CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA
DE LA FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS
PREÁMBULO

La Federación Interamericana de Abogados (FIA) es una organización sin fines de lucro incorporada bajo las normas corporativas del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, que agrupa a abogados y colegios de abogados de distintos países del hemisferio occidental y algunos países de Europa con el propósito de promover el Estado de derecho y una administración de justicia independiente e imparcial en los países miembro; afirmar el compromiso con los principios democráticos sobre los cuales se constituyeron los Estados miembro; mantener vigilancia sobre la preservación y defensa de los derechos humanos y las libertades de sus pueblos; y fortalecer a las asociaciones de abogados de los países miembro, creando un foro institucional permanente para el intercambio de ideas y el desarrollo jurídico; así como defender la dignidad de la profesión; lo que se efectúa en el marco legal y estatutario vigente.

La FIA busca ser una organización líder y respetada en el ámbito de la abogacía interamericana y mundial, por su trayectoria, seriedad y profundidad en sus opiniones y recomendaciones. Para ello, la FIA y sus miembros deben ser un referente de comportamiento ético para la profesión.

*En miras al buen orden y funcionamiento armónico de la entidad y con el objeto de brindar un mejor servicio a sus miembros, es necesario asegurar que la conducta de sus miembros y funcionarios se adhiera a reglas y pautas de conducta éticas. Para ello, es necesario el establecimiento de un “**Código de Conducta Ética de la FIA**” que prevenga acciones u omisiones impropias que pudieren afectar directa o indirectamente la correcta marcha institucional; así como que establezca medidas correctivas adecuadas para el caso de que se infrinja.*

El objeto es la aplicación de principios y valores fundamentales tales como honestidad, integridad, lealtad, probidad, decoro, consideración y respeto a las autoridades y miembros de la organización, debiendo cumplirse, asimismo, con el ordenamiento legal aplicable y las garantías fundamentales universales del debido proceso.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance del Código de Conducta Ética

El presente Código consagra los principios éticos y reglas generales de conducta de aplicación obligatoria a todos los miembros de la Federación Interamericana de Abogados (FIA), en el marco de los Estatutos de la Federación, de las normas corporativas del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Deber de lealtad y estándares de actuación

Los miembros de la FIA deben observar el más alto nivel de integridad, rectitud y honradez, atributos que deben caracterizar siempre su actuación.

Los miembros de la FIA tienen un deber de lealtad con esta y deben actuar teniendo en cuenta el interés de la FIA.

Artículo 3.- El honor

El honor es indivisible e inherente a la calidad de miembro de la FIA, por lo que el miembro debe observar los principios éticos en todos los ámbitos. El miembro que incurra en una acción que contravenga normas éticas o en conducta criminal en cualquiera de los ámbitos en que actúe, lesiona el patrimonio moral de la FIA y el de todos sus miembros.

TITULO II

REGLAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4.- Principio fundamental



Es principio fundamental de la Federación fortalecer y defender la dignidad de la profesión del abogado, teniendo como centro la protección de la dignidad de la persona humana, la promoción del Estado de derecho y la búsqueda de la justicia.

Artículo 5.- Principios y valores

La calidad de miembro de la FIA conlleva el apego a principios éticos y valores que deben guiar su conducta, incluyendo los siguientes de manera fundamental:

- Integridad
- Rectitud
- Honradez
- Dignidad
- Respeto
- Lealtad
- Diligencia
- Independencia
- Veracidad
- Buena fe

El miembro de la FIA debe hacer del ejercicio de la virtud una práctica constante, conduciéndose con integridad y probidad en el obrar y buscando contribuir a la misión de la FIA.

La pertenencia a la Federación es voluntaria. Todo miembro tiene el deber de lealtad con la Federación y sus postulados.

Los principios que se nombran son los más relevantes en el desenvolvimiento de todo miembro de la Federación y no son taxativos. El presente Código se limita a aquellos principios relacionados con la membresía y los deberes que se deriven de la misma; ello, sin perjuicio del deber de los miembros de la FIA de cumplir con las normas de conducta profesional de las respectivas jurisdicciones donde ejerzan la profesión.



CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 6.- Deberes

Son deberes de los miembros de la FIA:

- a. Contribuir a la misión institucional de la FIA promoviendo el intercambio de ideas, el desarrollo de la ciencia jurídica y la armonización de la legislación de los países miembro, el Estado de derecho y la protección de la dignidad de la persona humana y de los derechos fundamentales; así como la defensa de la dignidad de la profesión.

- b. Actuar conforme a los valores y principios éticos contenidos en el presente Código, manteniendo siempre el respeto a su dignidad como persona y como profesional. Las relaciones de confianza dependen directamente de la inexistencia de cualquier duda sobre la probidad, la honradez, la rectitud, la independencia o la integridad de los miembros, para quienes estas virtudes constituyen obligaciones profesionales.

- c. Respetar el honor y la buena reputación de los miembros de la FIA, así como la información privada y los datos personales de los mismos.

- d. Tomar todas las acciones y medidas razonables para mantener la confidencialidad de la información privada de la FIA y de sus miembros, relacionada con los asuntos institucionales y la compartida por la organización o sus miembros a través de medios oficiales y foros institucionales de acceso exclusivo para miembros.



- e. Contribuir activamente al fortalecimiento de la fraternidad y vínculos que unen a los colegas, mediante lealtad, respeto mutuo, cortesía y racional tolerancia, colaborando para el sostenimiento y progreso de la Federación.
- f. Servir a la comunidad mediante la aplicación de su capacidad profesional, lo que incluye el deber de ampliar y mantener actualizados sus conocimientos y competencia profesionales.
- g. Observar el deber de cuidado, que les requiere tomar decisiones de buena fe y de manera razonablemente prudente. El deber de cuidado requiere que los funcionarios tomen decisiones respecto a la organización tomando en cuenta toda la información disponible, y que actúen de una manera juiciosa que promueva los mejores intereses de la FIA.

Artículo 7.- Aplicación

Los deberes indicados no son taxativos y se aplican a todos los miembros de la FIA cualquiera que sea su función.

Lo antes dispuesto se aplica sin perjuicio de los deberes adicionales de los funcionarios de la FIA conforme al presente Código, a los Estatutos de la FIA, a las normas corporativas del Distrito de Columbia y a otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 8.- Definición

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en el que un miembro o funcionario tiene un interés particular, directo o indirecto, distinto o contrario al interés de la Federación, pudiendo interferir con el cumplimiento de sus deberes y con los fines de la Federación.

Artículo 9.- Declaración de situaciones que podrían derivar en conflicto de intereses



Cuando un miembro considere que se presenta una situación que podría derivar en un conflicto de intereses, deberá comunicarlo en forma expresa, oportuna y escrita al presidente de la Federación.

Los funcionarios deben declarar la existencia de conflictos de intereses previamente a todo proceso de toma de decisión y de cualquier reunión oficial de la FIA y abstenerse cuando corresponda.

Artículo 10.- Deber de abstención

Las obligaciones a que el miembro o funcionario de la FIA se encuentra sometido deben ejercerse con independencia absoluta, libre de cualquier presión, sea que surja de sus propios intereses o de influencias exteriores.

En caso de identificarse un conflicto de intereses, el miembro o funcionario deberá abstenerse de participar en el proceso de toma de decisiones respecto a la situación que origina el conflicto de intereses.

Artículo 11.- Deber de evitar e identificar posibles conflictos de intereses

Los miembros de la Federación deberán evitar mantener, fomentar o generar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, profesionales o laborales pudieren estar en conflicto con los de la Federación. En caso de identificar una situación de posible conflicto de interés, el miembro o funcionario deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Código.

En ejercicio de sus funciones directivas, gremiales o profesionales, no podrán emitir criterio o manifestación pública, en nombre de la Federación o de sus comités, que sea contrario a los postulados y fines institucionales o que no cuente con la debida autorización.

Artículo 12.- Formulario para declaración de posibles situaciones que puedan generar conflicto de intereses

Como Anexo 1 al presente Código y en la página web de la Federación se tendrá a disposición de los miembros un formulario de uso confidencial, donde cualquier miembro que considere que existe un conflicto de intereses, realizará la declaración haciendo conocer con la debida antelación dicha situación.



La Federación mantendrá el carácter confidencial los datos e información contenidos en la declaración y no le dará un uso distinto o ajeno a su propósito.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 13.- Infracciones

Constituyen infracciones al presente Código de Conducta Ética, las siguientes:

- a) Aprovechar su posición en la Federación para obtener beneficios o ventajas personales.
- b) Utilizar los bienes o fondos de la Federación para fines particulares o de otras entidades.
- c) Utilizar donaciones destinadas a la Federación para fines particulares o de otras entidades.
- d) Manejar los bienes o fondos de la Federación sin rendir cuentas periódicamente.
- e) Manejar indebidamente la información que tiene en razón del cargo o posición que sustenta en la FIA.
- f) Divulgar información confidencial y de propiedad de la FIA y de sus miembros sin la autoridad o autorización necesaria.
- g) Usar para fines personales información confidencial y de propiedad de la FIA sin la autorización necesaria.
- h) Usar para fines personales información confidencial de los miembros de la FIA sin la autorización del o de los respectivos miembros.
- i) Utilizar a la FIA para realizar actividades político-partidarias, religiosas o proselitismo de cualquier otra índole;
- j) Ocultar o destruir información de propiedad de la Federación para fines particulares.



- k) Negociar y contratar sin el consentimiento de los niveles de gobierno de la Federación.
- l) Adoptar decisiones contrarias a los postulados, principios y valores de la Federación.
- m) Emitir opiniones u adoptar posiciones que sean contrarias a los postulados, principios y valores alentados por la Federación.
- n) Ser sancionado por infracciones graves a las normas éticas profesionales del país donde el miembro de la Federación ejerza su actividad profesional.
- o) Haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia firme y ejecutoriada.
- p) Si el miembro de la Federación tuviera calificación de conducta fraudulenta en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados.

También constituye infracción al presente Código cualquier acto que vulnere los principios y valores contenidos en el presente Código, en el Estatuto de la FIA, en las normas corporativas del Distrito de Columbia, así como en otras normas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Sanciones

Una vez establecida la responsabilidad del disciplinado, el Tribunal de Conducta Ética podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención advirtiendo que la conducta del disciplinado contraviene el Código de Conducta Ética, que no debe continuar o repetir dicha conducta, y que de continuar o repetirla estará sujeto a otras sanciones;



- b) Multa, cuyo importe establecerá el Tribunal de Conducta Ética sobre la base del cuadro aprobado por el Comité Ejecutivo. Para ello, el Tribunal tomará en consideración el tipo de falta y los antecedentes del disciplinado;
- c) Suspensión de sus derechos y beneficios de miembro por un máximo de un año, sin perjuicio del continuo cumplimiento de sus obligaciones como socio;
- d) Separación definitiva de la Federación y de los registros institucionales, con o sin posibilidad de readmisión. En este supuesto, la sanción incluirá el retiro de los títulos y reconocimientos otorgados por la FIA.

El Tribunal establecerá la sanción correspondiente, sin perjuicio de la obligación del disciplinado de restituir fondos cuando la infracción importe un perjuicio pecuniario para la FIA y sin perjuicio de otras acciones que la FIA pueda iniciar en la vía judicial.

Artículo 15.- Solicitud de información

En los casos previstos en los literales n), o) y p) del Artículo 13 del presente Código, el Comité Ejecutivo solicitará a la asociación profesional o entidad correspondiente que remita copia de la sentencia o decisión, e informe sobre el estado del proceso correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Aplicación de los principios éticos al personal

Los principios éticos consagrados en este Código se aplican al personal y contratistas que prestan servicios relativos a las operaciones ordinarias de la Federación Interamericana de Abogados.

Segunda. – Aplicación de los principios éticos a los asociados

Los principios éticos y disciplinarios consagrados en este Código se aplican a los miembros de instituciones asociadas a la Federación Interamericana de Abogados en cuanto a sus actuaciones e interacciones con la Federación.

